

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00020-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CERVERA MOLINA.  
DEMANDADO: VICTOR ELIÉCER OCHOA.

Valledupar, 15 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que la presente demanda fue devuelta y se presentó escrito de subsanación de manera extemporánea, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00020-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CERVERA MOLINA.  
DEMANDADO: VICTOR ELIÉCER OCHOA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00020-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CERVERA MOLINA.  
DEMANDADO: VICTOR ELIÉCER OCHOA.

Valledupar, 15 de junio de 2022

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 09 de febrero de 2021, notificado en estado electrónico del día 10 de febrero de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores que adolece, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Ahora es de aclarar que si bien, se presentó un escrito de subsanación, el mismo resulta extemporáneo.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, el poder allegado cumple con los requisitos del Artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar al doctor FERNANDO JOSÉ MARIMON CASTILLO como apoderado principal del demandante, y a la doctora JUDITH DEL CARMEN GARCÍA como apoderada sustituta.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda presentada por **CARLOS ENRIQUE CERVERA MOLINA** contra **VICTOR ELIÉCER OCHOA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO JOSÉ MARIMON CASTILLO como apoderado principal del demandante, y a la doctora JUDITH DEL CARMEN GARCÍA como apoderada sustituta

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 65 DE 16 DE JUNIO DE 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO